MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1652-2021

Guatemala, 15 de junio de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son funciones de los Ministros de Estado, ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio; así como dirigir, tramitar y resolver todos los negocios relacionados con su ministerio.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Ministerial número 2762 de fecha 29 de septiembre de 2020, establece la normativa que regirá el sistema educativo nacional durante la pandemia del COVID-19 para la continuidad del proceso educativo de forma segura, con enfoque inclusivo, pertinencia cultural y lingüística en el ciclo escolar 2021, por medio de un modelo híbrido o mixto.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Ministerial número 2940-2011 de fecha 17 de octubre de 2011, establece criterios específicos para la evaluación del área, subárea, asignatura o su equivalente de Seminario, que se desarrolla en el Nivel de Educación Media del Ciclo de Educación Diversificada. Siendo el Seminario la herramienta para que los graduandos participen con propuestas creativas e innovadoras en el proceso educativo, es necesario modificarlo atendiendo las medidas de prevención por la pandemia COVID-19. El presente Acuerdo es de interés del Estado.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 33, literal d) de la Ley de Educación Nacional, Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala; y 27, literales a), c), y m) y 33, literales a), c) y e) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

ESTABLECER LAS NORMAS DE CARÁCTER TEMPORAL, DERIVADAS DE LA EMERGENCIA POR LA PANDEMIA DE COVID-19, PARA EL ÁREA, SUBÁREA, ASIGNATURA O SU EQUIVALENTE DE SEMINARIO DEL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA, CICLO DE EDUCACIÓN DIVERSIFICADA DE LOS SUBSISTEMAS DE EDUCACIÓN ESCOLAR Y EXTRAESCOLAR.

ARTÍCULO 1. Definición. Seminario es el área, subárea, asignatura o su equivalente que propicia en los estudiantes el desarrollo de competencias para el fortalecimiento de la investigación, teniendo como inicio la práctica de un conjunto de principios democráticos que promueven el ejercicio de la ciudadanía.

ARTÍCULO 2. Obligatoriedad. El área, subárea, asignatura de seminario o su equivalente, queda establecida para todas las carreras que se impartan en el Nivel de Educación Media, Ciclo de Educación Diversificada y deberán enfocar este al tema eje establecido. Para las carreras que no incluyan seminario en su plan de estudio, deben desarrollarlo, en el último año de la carrera.

ARTÍCULO 3. Objetivos del seminario. Son los siguientes:

a) Profundizar en el autoconocimiento y afirmación personal del estudiante por medio de actividades reflexivas que le permitan formular la visión, misión y metas a alcanzar.

b) Fortalecer competencias para investigar, utilizando la creatividad en las acciones relacionadas a las diferentes etapas de la metodología de la investigación.

c) Aplicar técnicas de investigación para lograr aprendizajes que permitan enfrentar con éxito los problemas personales, familiares y comunitarios.

d) Redactar informes finales aplicando criterios científicos en su forma y fondo.

ARTÍCULO 4. Catedráticos Asesores de Seminario. Para facilitar el área, subárea, asignatura o equivalente de Seminario, se debe cumplir lo que la ley establece para ser catedrático en el Nivel de Educación Media.

ARTÍCULO 5. Seguimiento y asesoría de Seminario. Dentro de la estructura de cada Dirección Departamental de Educación, se nombrará al encargado del Ciclo de Educación Diversificada o del Nivel de Educación Media, quien será el responsable de dar seguimiento y asistencia técnica a los miembros de la comunidad educativa en su área y su función será orientada por la Dirección General de Gestión de Calidad Educativa -DIGECADE- del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 6. Tema de investigación de seminario. Se determina como tema eje fundamental para el ciclo escolar 2021: "**Los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS- en el marco del Bicentenario**".

ARTÍCULO 7. Requisitos. Los requisitos para realizar el seminario son los siguientes:

a) Trabajar con el eje temático y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación, los cuales son de observancia obligatoria.

b) Los trabajos de investigación deberán ser originales, por lo tanto, no se permitirá el plagio o copias de otros trabajos.

c) Se deberá indicar las referencias bibliográficas.

ARTÍCULO 8. Organización y duración. Se organiza en tres etapas, que se desarrollarán en forma individual:

a) **Etapa 1: Proyecto de vida.** Se plantean los propósitos de vida de cada estudiante y las estrategias para lograrlo. Tiene un valor total del 25% de la nota final.

b) **Etapa 2**: **Proyecto de Nación**. Se elaborará un plan que refleje la visión de un futuro comprometido con la mejora de una sociedad unida por el concepto de nación. Tiene un valor total del 25% de la nota final.

c) **Etapa 3**: **Proyecto de Investigación**. Se elaborará de acuerdo con los lineamientos. Esta etapa finalizará conforme las fechas establecidas para el efecto. Tiene un valor total del 50% de la nota final.

ARTÍCULO 9. Evaluación. La evaluación de las etapas del Seminario será realizada por el catedrático titular del área, subárea, asignatura o su equivalente, de acuerdo con las competencias alcanzadas por el estudiante.

ARTÍCULO 10. Aprobación. Los estudiantes deben aprobar Seminario con una nota mínima de sesenta (60) puntos, para el efecto se sumarán los porcentajes obtenidos en las tres etapas. En el caso que los estudiantes no logren la nota mínima, deberán regirse por lo establecido en los artículos 24, 26 y 34 del Acuerdo Ministerial número 1171-2010 de fecha 15 de julio de 2010, Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

ARTÍCULO 11. Modelo de entrega. Para el ciclo escolar 2021, las etapas se desarrollarán en el marco del modelo Híbrido o Mixto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 2762-2020 de fecha 29 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 12. Prohibiciones. Los directores de los centros educativos y catedráticos de Seminario tienen prohibido solicitar aportes económicos o en especie a estudiantes, padres de familia o encargados, así como, autorizar proyectos de infraestructura dentro o fuera de centros educativos públicos o privados, o para beneficio de personas o entidades particulares, ni para la presentación del mismo en hoteles y otros centros que representen costos para los padres de familia.

ARTÍCULO 13. Vigencia. El presente acuerdo empieza a regir inmediatamente a partir de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

CLAUDIA PATRICIA RUIZ CASASOLA DE ESTRADA

LAS VICEMINISTRAS DE EDUCACIÓN

ZAIDA LORENA ARAGÓN AYALA DE ARGUETA

CARMELINA ESPANTZAY SERECH DE RODRÍGUEZ

(E-627-2021)-29-junio